



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 6 ABR 2021	
Recibido.....	9:53.....He.
Exp. N°.....	42755.....C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

CREACION DE SECRETARIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

ARTÍCULO 1- Objeto. El objeto de la presente Resolución es garantizar el derecho al libre acceso a la información pública a los fines de promover el principio de transparencia de la actividad de esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de Santa Fe.

ARTÍCULO 2- Información Pública. Es información publica todo dato que consta en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, y que hubiere sido o debiera ser generado u obtenido, por obligación legal, por los sujetos obligados descriptos en la presente resolución y por la ley nacional Nro. 27.275. Esta definición incluye toda constancia que obrare o debiere obrar en poder o bajo el control de los sujetos obligados, las que fueron antecedente de una decisión de naturaleza administrativa y las actas de reuniones oficiales, contratos y acuerdos.

Derecho al acceso a la información publica. Todo ciudadano que lo requiera, tiene derecho a la toma de conocimiento total o parcial de los actos de gobierno y a los



|
elementos y toda documentación, que haya sido base o antecedente referencial directo de un acto administrativo.

ARTÍCULO 3- Principios. Son principios de la presente Resolución:

- a) principio de transparencia y máxima divulgación: la información pública debe ser accesible para todas las personas. El acceso sólo puede ser limitado cuando concurre alguna de las excepciones taxativamente previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de una sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican;
- b) principio de informalismo: las reglas del procedimiento deben facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Los sujetos, obligados no pueden rechazar una solicitud de información con fundamento en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento cuando el incumplimiento no fuera determinante;
- c) principio del máximo acceso: la información debe ser publicada de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por vía de la mayor cantidad de medios disponibles;
- d) principio de apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros;



- |
- e) principio de disociación: cuando la información requerida se encuadre parcialmente en las excepciones previstas legalmente, se debe garantizar el acceso a la parte de la información no sujeta a excepción;
 - f) principio de igualdad: la información debe ser entregada a todas las personas que la soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación;
 - g) principio de celeridad: la información disponible debe ser publicada con máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor;
 - h) principio de gratuidad: el acceso a la información es gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para los casos de excepción fundado en la copiosidad de la información; e,
 - i) in dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información es, en caso de duda, siempre en favor del peticionante y asegurando la vigencia y mayor alcance del derecho a la información.

ARTÍCULO 4- **Personas comprendidas en el Derecho al acceso a la Información.** Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información que esté en custodia o bajo control de cualquier autoridad pública o de las organizaciones privadas obligadas en los términos de la presente ley, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, ni contar con patrocinio letrado.



|

ARTÍCULO 5- La finalidad del acceso a la información pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

ARTÍCULO 6- La autoridad de aplicación deberá publicar en el sitio de Internet de esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de Santa Fe, en forma accesible, gratuita, actualizada y procesable por medios automáticos, la siguiente información:

- a) su estructura orgánica, funciones y atribuciones;
- b) las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- c) el marco normativo que les sea aplicable;
- d) la nómina de autoridades y personal que ejercen funciones en forma permanente, transitoria o por una relación contractual, sus nombres, número de documento nacional de identidad, funciones, fecha de ingreso, categoría en el escalafón;
- e) los informes de los votos de cada diputado y diputada en cada sesión;
- f) la información sobre el presupuesto asignado, sus modificaciones durante el ejercicio y el estado de ejecución presupuestaria, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen;
- g) detalle completo de las licitaciones, concursos, contrataciones, y adquisiciones de bienes y servicios, con especificación de sus objetivos, características, montos y



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

|
proveedores, así como los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas proveedoras, en su caso;

h) un registro electrónico de solicitudes de información y respuestas, que contenga una lista de las solicitudes recibidas y la información divulgada;

La Autoridad de Aplicación será responsable de definir los esquemas de publicación pertinentes, que deberán ser implementados de forma obligatoria por los sujetos obligados especificados en este artículo.

ARTÍCULO 7- Antes del 1 de marzo de cada año, la Autoridad de Aplicación presentara un informe correspondiente al año calendario anterior.

Dicho informe deberá incluir:

- a) la cantidad de solicitudes de información presentadas y el objeto de cada una de ellas;
- b) la cantidad de solicitudes respondidas, las pendientes; las prórrogas por circunstancias excepcionales; el tiempo de procesamiento y la cantidad de agentes involucrados en la tarea;
- c) la cantidad de resoluciones que hubieren denegado solicitudes de información y los fundamentos de cada una de ellas; y,
- d) las medidas adoptadas para el mejor cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 8- Autoridad de Aplicación. Crease la SECRETARIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, como órgano colegiado y autoridad de aplicación de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|
la presente resolución, la cual tendrá independencia funcional, administrativa y financiera, dictara su reglamento interno y estructura funcional y el procedimiento interno a través del cual se dé cumplimiento al texto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9- Sin perjuicio de lo que determine posteriormente la autoridad de aplicación, la SECRETARIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA contara con las siguientes direcciones:

1. Dirección de Transparencia y Fortalecimiento Institucional. Objetivos:
 1. Conducir la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la legislatura provincial en materias de transparencia institucional.
 2. Incorporar políticas de integridad y transparencia en la gestión pública.
 3. Recopilar las Declaraciones Juradas presentadas por sujetos obligados, es decir los Diputados y las Diputadas de este cuerpo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos vinculadas al Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Bienes Personales, y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto.
 4. Recepcionar las declaraciones de los funcionarios que por su categorización ante la Administración Federal de Ingresos Públicos estén eximidos de presentar Declaraciones Juradas, la cual deberá tener un



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|

contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto.

2. Dirección de Innovación Legislativa. Objetivos:

1. Asegurar los mecanismos necesarios para garantizar la identidad del legislador en cada una de las actuaciones que se realicen, ya sea en la presentación de los proyectos, como en la participación de las comisiones, sesiones, y/o cualquier otro acto administrativo que requiera el mismos.
2. Garantizar la fiabilidad de los proyectos de ley, de resolución, de comunicación como de decretos y/o cualquier otro documento que pretenda ingresar la diputada o el diputado.
3. Establecer la implementación paulatina de las medidas de innovación parlamentaria, realizando las capacitaciones necesarias en forma conjunta con el ICAP a diputados y diputadas, como a sus asesores.
4. Garantizar que los diputados y diputadas puedan acceder a los documentos previos al inicio de cada sesión y que sean necesarios.
5. Establecer los mecanismos necesarios de seguridad de acceso.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6. Gestionar la implementación del expediente electrónico, a los fines de lograr mayor eficacia, eficiencia, y dinamismo a la Honorable Cámara de Diputados de Santa Fe.

3. Dirección de Gestión Pública: que tendrá como objetivo perfeccionar la capacidad de gestión de la Honorable Cámara de Diputados de Santa Fe, orientando dichas medidas en resolver las demandas de los ciudadanos por medio de una gestión estratégica, eficaz y eficiente, desplegando las políticas públicas dentro del seno de la legislatura provincial, como de los concejos y comunas de la provincia de Santa Fe.

4. Dirección de Servicios Digitales y Gobierno Abierto. Objetivo:
 1. Promover el permanente análisis, diseño, rediseño y aplicación de nuevos servicios parlamentarios digitales en el marco del nuevo paradigma tecnológico.
 2. Planificar estrategias de exposición de datos y textos;
 3. Planificar la implementación de herramientas de clasificación y recuperación ontológica de datos y textos parlamentarios.
 4. Diseñar o Seleccionar e implementar estándares de almacenamiento e intercambio de datos y textos parlamentarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|

5. Planificar e implementar estrategias de interoperabilidad de datos y documentos con el Senado Provincial, el Poder Ejecutivo, y otros organismos internacionales, nacionales, provinciales, o municipales;
6. Coordinar y planificar el desarrollo e implementación del Sistema Parlamentario Digital;
7. Planificar e implementar las metodologías de medición de resultados de esta dirección.
8. Planificar e implementar metodologías de medición y estadísticas de los servicios parlamentarios.

ARTÍCULO 10 - Las direcciones creadas por el art. 9, integraran la Secretaria de Acceso a la Información Pública y formaran parte de la toma de decisiones, adoptando las mismas por mayoría simple de votos; sus miembros serán inamovibles a los fines de asegurar su independencia funcional.

ARTÍCULO 11 - Los diputados y diputadas de este cuerpo, designaran al Secretario de Acceso a la Información Pública y a los Directores creados por el art. 9 de la presente resolución, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, respetando la paridad de género, siempre que los mismos cumplan con los criterios de idoneidad, profesionalismo, e independencia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

|

ARTÍCULO 12 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida específica del presupuesto vigente de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE SANTA FE.

ARTÍCULO 13 - Regístrese, comuníquese y archívese.

CESIRAARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

LUCILA DE PONTI

DIPUTADA PROVINCIAL

AMALIA GRANATA

DIPUTADA PROVINCIAL

MONICA PERALTA

DIPUTADA PROVINCIAL

BETINA FLORITO

DIPUTADA PROVINCIAL

2021



|

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siglo XXI exige que se las instituciones sean cada día más eficaces, eficientes, transparentes, y participativas, como además que las mismas se encuentran sometidas al desafío constante de modernizarse, a fin de adquirir mayor eficiencia y eficacia y de ese modo recuperar y profundizar la confianza de la opinión pública en las mismas.

Que en un mundo globalizado el desarrollo se mide no sólo desde el punto de vista social y económico, sino asimismo en cuanto a la calidad y prestigio de sus instituciones.

Que este cuerpo dio media sanción al proyecto de ley provincial que hace efectivo el Derecho al Acceso a la Información Pública. Asimismo, el proyecto de ley que obtuvo sanción por este cuerpo incluía el proyecto de Ley 36368-CD-IP del diputado Giustiniani y la diputada Augsburger, por el cual se establecen las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública promoviendo la participación ciudadana y la apertura de la gestión pública; y los proyectos de Ley 38347-CD-FP-PDP del diputado Real por el cual se garantiza el derecho al libre acceso a la información pública y el derecho a la vista a los fines de promover el principio de transparencia de la actividad de los órganos del Estado; y, 38538-CD-FP-PS de las diputadas García Alonso, Ulieldín, Mahmud, Hynes y los diputados Pinotti, Lenci y Garibay por el cual se establece garantizar el derecho al



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|
libre acceso a la información pública y promover el principio de transparencia de la actividad de los órganos del Estado.

Que como sabemos, gozamos de independencia reconocida constitucionalmente en cuanto a nuestro funcionamiento interno, siendo este el motivo por el cual no requerimos de una ley para cumplir con nuestra obligación constitucional y brindar a los santafesinos y santafesinas el poder ejercer su derecho al acceso a la información pública en cuanto a los datos de esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de Santa Fe.

Que asimismo, esta sería una forma de demostrarles a los santafesinos nuestras serias intenciones de brindar acceso a la información pública por parte de esta cámara, fortaleciendo la institución en su conjunto, como además afirmar nuestro compromiso frente al resto de los poderes del estado de que nuestros proyectos cuentan con una fuerte convicción por parte de los diputados y diputadas que consensuamos la aprobación de las leyes en este cuerpo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Diputados y Diputadas me acompañen con su firma en el presente proyecto de resolución.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|

CESIRAARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

LUCILA DE PONTI

DIPUTADA PROVINCIAL

AMALIA GRANATA

DIPUTADA PROVINCIAL

MONICA PERALTA

DIPUTADA PROVINCIAL

BETINA FLORITO

DIPUTADA PROVINCIAL

2021